

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
AGOSTO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 789

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: HEMERSON PADILLA CASTRILLO

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: FRANK MARTY MALKUN ROYERO

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00127-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado FRANK MARTY MALKUN ROYERO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de HEMERSON PADILLA CASTRILLO, identificado con C.C. No. 5.012.793 y en contra de FRANK MARTY MALKUN ROYERO identificado con la C.C. No. 1.026.573.435, quien recibirá notificación en la calle 8A entre las carreras 5 y 6 Chiriguaná – Cesar, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 1 de fecha Febrero 08 de 2021.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$516.000)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 08 de Febrero del 2021 hasta el 08 de Mayo de 2021.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$3.612.000)**, por conceptos de intereses

moratorios liquidados desde el 09 de Mayo de 2021 hasta el 09 de Julio de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$14.128.000), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

SEXTO: Ordénese al demandado **FRANK MARTY MALKUN ROYERO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

DECIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** apoderado judicial de la demandante **HEMERSON PADILLA CASTRILLO** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 02 de Agosto de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 105**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

